

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de abril de dos mil quince (2015)

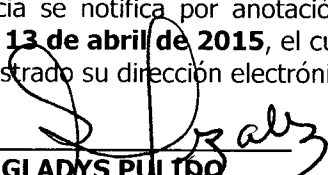
REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EMMANUEL FELIPE REY ALAYON Y OTRO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE: 5000 133 33 001 2014 00128 00

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, y conforme a lo ordenado en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, el día 18 del mes de junio de 2015 a las 8:00 AM, la que se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180¹ del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, precisando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 10 de 13 de abril de 2015, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.  GLADYS PULIDO Secretaria

¹ Artículo 180. Audiencia inicial. (...)

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de abril de dos mil quince (2015)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO**

DEMANDANTE:

ADELMO PEÑUELA SARMIENTO

DEMANDADO:

**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA
NACIONAL –CASUR -**

EXPEDIENTE:

50 001 33 33 001 2015 00059 00

Revisadas las presentes diligencias, se observa que mediante auto del 16 de marzo de 2015 (fol. 33), este Despacho inadmitió la presente demanda, concediéndole a la parte demandante un término de Diez (10) días para que de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., subsanara los defectos advertidos en el mismo, so pena de rechazo.

Ahora bien, habiéndose vencido el término para subsanar, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida, siendo procedente jurídicamente disponer el rechazo de la misma en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 169¹ concordado con la parte final del artículo 170² del C.P.A.C.A., por lo que así se declarará.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** instaurado por **ADELMO PEÑUELA SARMIENTO** contra la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL –CASUR -**, conforme lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose y archívense las diligencias, previas las constancias del caso.

NOTIFIQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

¹ "Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos: (...)

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida. (...)"

² "Artículo 170. Inadmisión de la demanda. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda." (Negrilla y subraya fuera del texto).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de abril de dos mil quince (2015)

REFERENCIA: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: YOSSE ESTEBAN ROMERO FRANCO
DEMANDADO: NACION-MINDEFENSA-EJERCITO
NACIONAL
EXPEDIENTE: 5000 133 33 001 2014 00272 00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, **téngase por contestada la demanda** por parte del **NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL**; reconózcase como apoderada judicial de la entidad a la Dra. ROSA ESPERANZA PINEDA CUBIDES, en los términos del poder visto a folio 49 del expediente.

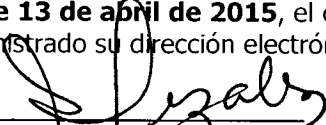
Ténganse en cuenta que con la contestación de la demanda, la entidad propuso excepciones, las cuales fueron fijadas en lista el 19 de marzo de los corrientes (fol. 55), sin que la parte actora se pronunciara respecto de las mismas.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere a la apoderada de la entidad accionada para que someta a consideración de su Comité de Conciliación y defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtir en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, ingrésense las presentes diligencias al Despacho para proceder a fijar fecha para audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 10 de 13 de abril de 2015, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.  GLADYS PULIDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, diez (10) de abril de dos mil quince (2015)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: YAMILE YANED VASQUEZ
ACCIONADO: NACION – MIN. DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2014 00055 00

A folio 110 del expediente la apoderada de la parte actora sustituye el poder al profesional del Derecho JAIME STIVENSON ORREGO MARIN identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.393.300 de Medellín y T.P. 211.858 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar dentro del presente proceso en los términos de la sustitución.

Ahora bien, teniéndose en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora a folio 112 y una vez revisado el expediente, el despacho considera procedente reprogramar la fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A. que se encuentra programada para el 14 de abril de 2015 a las 9:00 a.m., la cual fue establecida en la audiencia inicial celebrada el 05 de febrero de 2015 tal como se aprecia a folios 95-97, por lo que se fija como nueva fecha y hora para realizar la audiencia de pruebas, el día **07 de julio de 2015 a las 9:00 a.m.**

NOTIFIQUESE

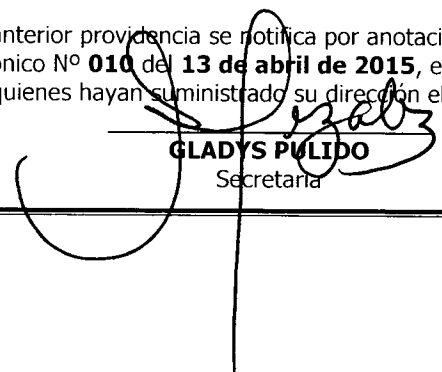

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **010** del **13 de abril de 2015**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.


GLADYS PULIDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de abril de dos mil quince (2015)

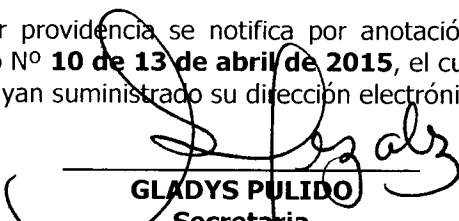
REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARLOS EFRAIN BARRERA PEREZ
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES
EXPEDIENTE: 5000 133 33 001 2013 00026 00

Conforme lo dispone el artículo 329 del C.G.P., **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Meta, en providencia de fecha 10 de marzo de 2015 (fol. 77 a 83 C.no 2ª Instancia), por medio de la cual se confirmó la Sentencia proferida por éste Despacho el 26 de marzo de 2014.

Ejecutoriado el presente proveído, por Secretaría désele cumplimiento a los numerales 4º y 2º de las providencias de primera y segunda instancia, así mismo, hágase entrega de las primeras copias solicitadas una vez se sufrague su costo a la Dra. DIANA SHIRLEY DIAZ NEIRA debidamente autorizada por el apoderado de la parte actora conforme al memorial obrante a folio 134 del C.no de 1ª instancia.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 10 de 13 de abril de 2015, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.  GLADYS PULIDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de abril de dos mil quince (2015)

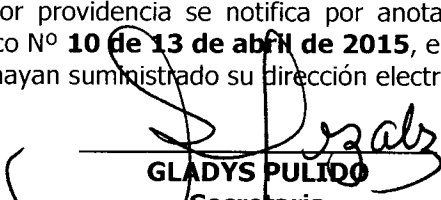
REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: TARESA ISABEL MAESTRE Y OTRO
DEMANDADO: NACION-MINDEFENSA-EJERCITO
NACIONAL
EXPEDIENTE: 5000 133 33 001 2013 00004 00

Conforme lo dispone el artículo 329 del C.G.P., **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Meta, en providencia de fecha 17 de marzo de 2015 (fol. 15 a 20 C.no 2ª Instancia), por medio de la cual se confirmó la Sentencia proferida por éste Despacho el 05 de marzo de 2014.

Ejecutoriado el presente proveído, por Secretaría désele cumplimiento a los numerales 4º y 2º de las providencias de primera y segunda instancia, así mismo, hágase entrega de las primeras copias solicitadas una vez se sufrague su costo al señor MELLER RIVEROS BOLAÑOS debidamente autorizado por el apoderado de la parte actora conforme al memorial obrante a folio 167 del C.no de 1ª instancia.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 10 de 13 de abril de 2015, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.  GLADYS PULIDO Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de abril de dos mil quince (2015)

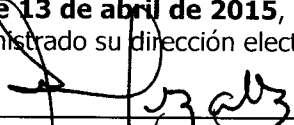
REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS ALIRIO ROJAS TORRES
DEMANDADO: NACION-MINEDUCACION-FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
EXPEDIENTE: 5000 133 33 001 2013 00477 00

Considerando que la sentencia proferida por este Despacho en audiencia inicial celebrada el doce (12) de marzo de dos mil quince (2015), fue de carácter condenatorio, y que la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** por conducto de su apoderado interpuso recurso de apelación dentro del término legal mediante escrito que obra a folios 101-103, el Despacho procederá a fijar fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación dentro del presente asunto en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A., por lo cual cítese a la partes señalándose como fecha el día 29 del mes de Mayo de 2015 a las 8:00 AM.

Se advierte que la asistencia a la audiencia es obligatoria, y la inasistencia por parte del apelante, dará lugar a que se declare desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 10 de 13 de abril de 2015, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.  GLADYS PULIDO Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de abril de dos mil quince (2015)

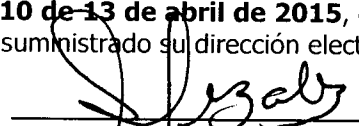
REFERENCIA:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	ANGELA PATRICIA RODRIGUEZ CORTES Y OTROS
DEMANDADO:	NACION-POLICIA NACIONAL
EXPEDIENTE:	5000 133 33 001 2014 00095 00

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, y conforme a lo ordenado en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, el día 10 del mes de junio de 2015 a las 9:00 AM que se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180¹ del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, precisando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 10 de 13 de abril de 2015 , el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.	
 GLADYS PULIDO Secretaria	

¹ Artículo 180. Audiencia inicial. (...)

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de abril de dos mil quince (2015)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROSA ANGELICA URIBE Y OTRO
DEMANDADO: NACION-MINDEFENSA-EJERCITO
NACIONAL
EXPEDIENTE: 5000 133 33 001 2013 00028 00

Conforme lo dispone el artículo 329 del C.G.P., **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Meta, en providencia de fecha 10 de marzo de 2015 (fol. 22 a 27 C.no 2ª Instancia), por medio de la cual se confirmó la Sentencia proferida por éste Despacho el 05 de marzo de 2014.

Ejecutoriado el presente proveído, por Secretaría désele cumplimiento a los numerales 4º y 6º de la providencia de primera instancia, entregándose las primeras copias solicitadas una vez se sufrague su costo al señor ALAN STIVEN ASPRILLA MOSQUERA debidamente autorizado por el apoderado de la parte actora conforme al memorial obrante a folio 31 del C.no de 2ª instancia.

NOTIFÍQUESE

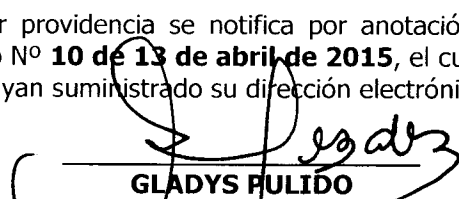

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **10 de 13 de abril de 2015**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.


GLADYS PULIDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de abril de dos mil quince (2015)

ACCIÓN: POPULAR
DEMANDANTE: MARGARITA LEÓN AYA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
RADICACIÓN: 50 001 33 33 001 2015 00127 00

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la presente acción constitucional, evidenciando que fue inadmitida el 16 de marzo de 2015, tal como lo permite el inciso segundo del artículo 20 de la Ley 478 de 1998, en consecuencia, se le concedió a la actora popular que en el término de tres (3) días contados a partir de que se notificara la decisión, lo cual ocurrió el 17 de marzo de 2015, subsanara aspectos fundamentales, sin embargo, se aprecia que guardo silencio al respecto.

Así las cosas, resulta procedente jurídicamente, rechazar la demanda tal como se prevé al final del artículo 20 de la Ley 472 de 1998., situación que se le advirtió a la actora en el auto del 16 de marzo de 2015.

Por lo expuesto, el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda que en ejercicio de Acción Popular, instauró la señora **MARGARITA LEON AYA** en contra del **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**, por las consideraciones esbozadas en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose y archívense las diligencias dejando las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE

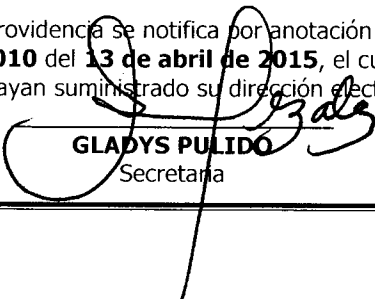

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **010** del **13 de abril de 2015**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.


GLADYS PULIDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de abril de dos mil quince (2015)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SILVIA TORRES DELGADO
DEMANDADO: NACION-MINEDUCACION-FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
EXPEDIENTE: 5000 133 33 001 2014 00274 00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, **téngase por contestada la demanda** por parte de la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**; reconózcase como apoderado judicial de la entidad al Dr. CAMILO ENRIQUE HURTADO RODRIGUEZ, en los términos del poder visto a folio 60 del expediente.

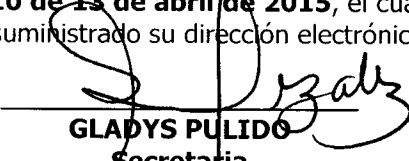
Así mismo, se advierte que con la contestación de la demanda se propusieron excepciones, las cuales fueron fijadas en lista el 19 de marzo de 2015 (fol. 64), pronunciándose sobre las mismas el apoderado de la parte actora mediante escrito visto a folios 65 a 67 del expediente.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere al apoderado de la entidad accionada para que someta a consideración de su Comité de Conciliación y defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtir en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, ingrésense las presentes diligencias al Despacho para proceder a fijar fecha para audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 10 de 13 de abril de 2015, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.  GLADYS PULIDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de abril de dos mil quince (2015)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BARBARA MOLINA HERRERA
DEMANDADO: UGPP
EXPEDIENTE: 5000 133 33 001 2013 00432 00

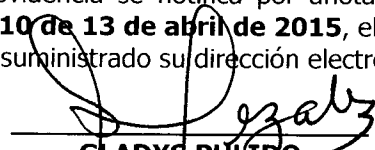
Observa el despacho que dentro del término de ejecutoria de la providencia proferida en audiencia inicial celebrada el once (11) de marzo de dos mil quince (2015), el apoderado de la parte actora presenta recurso de apelación y solicitud de adición de la Sentencia sustentado ambos escritos en el mismo inconformismo (fol. 184-185; 186-187), sin embargo, al tenor de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 287 del C.G.P. éste despacho no se pronunciará sobre la adición solicitada, habida cuenta que el competente para hacerlo es el Juez de Segunda Instancia.

De acuerdo con lo anterior, y como quiera que la Sentencia antes referida fue de carácter condenatorio y que el apoderado de la parte actora y los apoderados de la entidad demandada y de la llamada en garantía presentaron en su oportunidad los respectivos recursos de apelación, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación dentro del presente asunto en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A., por lo cual cítese a la partes señalándose como fecha **el día 29 del mes de mayo de 2015 a las 09:00 am.**

Se advierte que la asistencia a la audiencia es obligatoria, y la inasistencia por parte de los apelantes, dará lugar a que se declare desierto los recursos.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 10 de 13 de abril de 2015 , el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.	
 GLADYS PULIDO Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de abril de dos mil quince (2015)

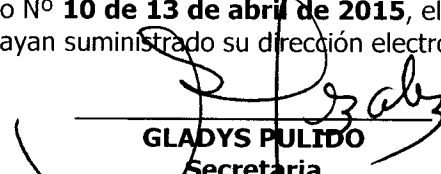
REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ULADISLAO RODRIGUEZ GARZON
DEMANDADO: NACION-POLICIA NACIONAL
EXPEDIENTE: 5000 133 33 001 2014 00124 00

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, y conforme a lo ordenado en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, el día 11 del mes de Junio de 2015 a las 8:00 AM la que se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180¹ del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, precisando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 10 de 13 de abril de 2015, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.  GLADYS PULIDO Secretaria
--

¹ Artículo 180. Audiencia inicial. (...)

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



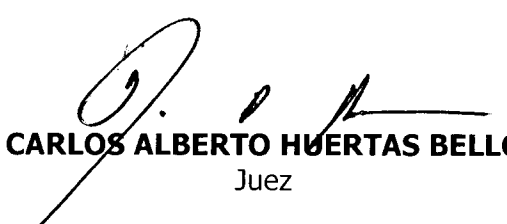
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

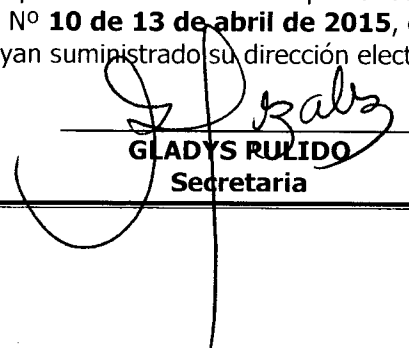
Villavicencio, diez (10) de abril de dos mil quince (2015)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JJHON JAIRO CLAVIJO TABORDA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES
EXPEDIENTE: 5000 133 33 001 2014 00110 00

Se observa que mediante auto del 16 de marzo del año en curso (fol. 160) por error involuntario se fijó un día no hábil para realizar la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A., razón por la cual, aclara el Despacho que dicha audiencia se celebrará **el día 12 del mes de mayo de 2015 a las 09:00 am**, la cual se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en el artículo ibídem, advirtiéndolo a los apoderados de las partes que deben comparecer a la audiencia, so pena de imponérseles las sanciones previstas en la ley.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 10 de 13 de abril de 2015, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.  GLADYS RULIDO Secretaria
--